



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
 ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
 Celular: 311-7676682

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
RADICACIÓN	13052-4089-001-2016-00558-00
DEMANDANTE	MARÍA LEONOR CAMPOS CONTRERAS
APODERADO	JORGE BARRIOS CASTRO
DEMANDADOS	JUAN DE MATA CASTRO CRESPO Y PERSONAS DESCONCIDAS E INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. – Señor Juez doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, informándole que se encuentra pendiente decretar pruebas y señalar fecha para la inspección judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012. Sin embargo, revisado el expediente y la plataforma Tyba, se advierte que este asunto no se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Igualmente, me permito informarle que se recibió respuesta al requerimiento realizado a la Agencia Nacional de Tierras, así como que no ha llegado respuesta de la Alcaldía Municipal de Arjona, ni de la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvase proveer.

Arjona, 15 de mayo de 2023

CATIA DE ÁVILA ROMERO
 Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se hace necesario, previo al decreto de pruebas, la realización de la inspección judicial dispuestas en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, así como la designación de Curador Ad litem en este asunto, ordenar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo señalado en el artículo 108 del CGP y lo resuelto en el auto de admisión del 11 de mayo de 2017. Cumplido el término previsto en la norma, designese Curador Ad Litem.

También se ordenará incorporar al expediente la respuesta suministrada por la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio No. 20223201468691 del 17 de noviembre de 2022 en el que, a través de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, informó que “debe acogerse al cumplimiento de las etapas propias del Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, sin poder emitir una respuesta definitiva frente a la naturaleza jurídica asociada al predio objeto de consulta, hasta tanto no se cumplan las etapas procesales, o hasta tanto no se cuente con los presupuestos de hecho y de derecho que conlleven a la decisión de fondo que en derecho corresponda”. (Subrayado del Juzgado)

Como quiera que esa misma entidad, mediante oficio No. 20213201007691 del 12 de agosto de 2021, manifestó que “se emitió Informe Técnico Jurídico Preliminar – ITJP- de fecha 21 de diciembre de 2020, a través del cual se recomendó NO dar inicio a la ruta administrativa correspondiente a la segunda parte de la fase administrativa”, al tiempo que indicó que procedería “a emitir la Resolución de NO inicio de la segunda parte de la fase administrativa del mentado Procedimiento Único... la cual le será notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

cuarto del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020”, este despacho requerirá nuevamente información a dicha Agencia, a efectos de que aclare si se continuará o no la pluricitada segunda fase del Procedimiento Único que cursa en la Subdirección de Procesos Agrarios y/o si ya se profirió la resolución de NO dar inicio a la misma. (Subrayado del Juzgado)

Ahora bien, como quiera que no se ha obtenido respuesta aún de la Alcaldía Municipal de Arjona - Bolívar, ni de la Superintendencia de Notariado y Registro, pese haberseles pedido información, se requerirá a ambas entidades para que procedan de conformidad, recordándoles el deber de colaboración armónica que les asiste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, prevista en el artículo 108 del CGP, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: DESIGNAR Curador Ad Litem que represente a los demandados indeterminados en este asunto, una vez se surta el emplazamiento.

TECERO: INCORPORAR al expediente la respuesta suministrada por la Agencia Nacional de Tierras, a través de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, mediante oficio No. 20223201468691 del 17 de noviembre de 2022.

CUARTO: REQUERIR nuevamente información a la Agencia Nacional de Tierras - Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, a efectos de que aclare si se continuará o no la segunda fase del Procedimiento Único que cursa en dicha entidad y/o si ya se profirió la resolución de NO dar inicio a la misma, por las razones expuestas en este proveído.

QUINTO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Arjona – Bolívar y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que procedan de conformidad, recordándoles el deber de colaboración armónica que les asiste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

